

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 17

Cuaderno No. 273

Año 1909.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por D. Ambrosio Albújar contra D.  
Francisco Poveda y Martínez, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-304

CAS 159

DOC 3005

F. S

Causas Civiles.

Lo cierto de voz y pagare al S.<sup>o</sup> Jn Ambrosio  
Abbyax la cantidad de ciento veinte y seis  
p. los mirros que me obligo a pagarle a  
dho S.<sup>o</sup> con plazo de dos Meses para lo cual  
me obligo con mi Persona y bienes y p.<sup>a</sup> que

Corte lo firme en Lima 28 de Sep.<sup>re</sup> de 85.

de d. Gerónimo castro

Son 126 p.

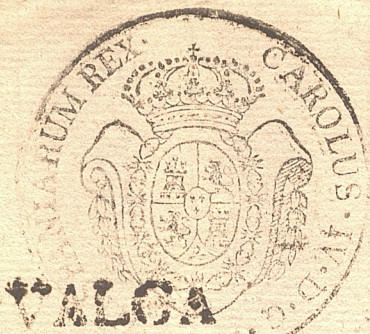
Fran. Lovea y Martinez  
mas en dho dia recibí  
dos botijas grandes y una chica que  
y importaron cincuenta y ocho p.

mas 58 p

sm. 184 p

of lo of  
Fran. Lovea y Martinez

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

en el Reynado de  
el Señor **Estados Años de 1808 y 1809**  
Fernando VII.



D.<sup>n</sup> Ambrosio Albuja de este comercio y vecindad, ante V.<sup>t</sup> según dho. digo: Fue presente y juro con la debida solemnidad un pagare otorgado anni favor por D.<sup>n</sup> Juan Povea y Maximin desde el año de 85. y por la cantidad de ciento ochenta y quatro p.<sup>s</sup> Este deuda a poco tiempo se conovida la deuda se aumentó de esta Capital, manteniendose fue xa, hía. abona dos años pero mas, o menos, le fue Reconvenido distintas ocasiones, y aunque confiesa la deuda no Realiza el pago apenas unas proporciones que desfruta; en cuya inteli.<sup>a</sup> seade servia la justificación de V.<sup>t</sup> manda que el contenido Povea Reconoce jure, y declara, si el citado pagare era firmado de su puño, y letra, y si no es deuda de la cant. que en el sepuntaria, y confesando se le notifique mela satisfaga dentro de tres dias, bajo de exco.<sup>n</sup> y en caso de negativa, que se le cite ala prueba.

A V.<sup>t</sup> pido y sup.<sup>co</sup> Redirva haberme por presentado con el indicio pagare, en su virtud mandan según solicito que así es resp.<sup>a</sup> Corra, &c.

Ambrosio Albuja

Por presentado: El contenido lo reconozca, jure, y declare como se pide y se comete; Y conseriando notifiquerele pague dentro de sesenta dia vago de aperseuimiento. Lima y Noviembre 14 de 1802.

Alvaraz

Proveydo y firmado por el S. D.º Antonio Alvaraz Alvaraz, Alcalde ordinario de esta ciudad y tu jurisdiccion por su Magestad, en el dia de su fecha  
Amén

Ulman de Uvilla  
Escr. Pub.

En Lima y Not. Diez y seis de mil ochocientos nueve: Te cibi jurant. de D.º Fran. Povea Martinez q. lo hizo p.º Dion nio. son. y una señal de cruz seg.º Dio. bajo del qual ofrecio decir verdad, y preguntado al tenor de este escrito y con vista del Papel presentado disp. q. reconozca p.º cuyas las firmas del Papele del.º q. ser la misma q. acostumbraba hacer: q. es cierto debe las dos cantidades q. del aparezcan, q. no hacen, querido en el recedon admitirle el pago en Genere, q. le propuso una vez, otra una multa, otra una cuada, y ultimam.º diez p.º cada mes de los quales partidos ninguno ha querido vino en dinero, q. el declarante no ha podido proporcionar. Todo lo qual disp. ser la verdad bajo del juram.º y firmo de y fe=

Juan Co.º

Antemi

Jose Domingo Barrera  
Recept.

Ynmediatam.º notifiqué el mismo auto a D.º Fran.º Povea Martinez en su persona hoy fe=

Povea

Barrera



SELLO TERCERO, DOS REALES  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E  
NUEVE.

REAL CABILDO DE 1808 Y 1809.

1802, Y 80

Por los Años de 1808 y 1809.

S. M. el Rey  
Fernando VII

Dr. Alcalde Ord.



*D*n. Fr. Juan Poveda Natural de los Reynos de España, y  
Residente en esta Capital ante S. M. según forma de Dn. pa-  
penco, y dijo: q. hace la época de Mas de veinte años  
el encomendero Dn. Andronio Pabuser me cobraba con Provi-  
sumbre de Aguadientes quise Monto arriendo de la cantidad  
de Ciento ochenta y quatro p. cuya cantidad se me dio  
para el fomento de unca Mula en las quales en-  
tencim. queda continuado de Manera, que ofrecio de mi  
honrra de vien tome uno emision en el qual apenas  
epodido establecerme.

*D*en esta inteligencia luego q. de esta Ciudad ha-  
vor con. Lanjos aque procure volutar con viva instancia al  
Mencionado mi acuerdo asen y efecto de satisfacerle con-  
pleta satisfacion, y confirmo la susdicha cantidad orde-  
nada: le propuse se hiciese como el uno Paciones q.  
havia y q. nomelot quise admilit y viendome en remesante  
conflicto le ofreci una Mula la unica de mi estimas  
un poco credito a ello. viendo dedeluego la venaron

de este Individuo le ofreci p. tal Año dearme en tela de  
Justicia darle diez pesos Menuales. Justa el cumplimiento  
de su fin y futo, no viendo otros medios para  
hacer y venturo. le ofreci se hiciese pago de una de  
quien queme tenía el colta haciendo p. para q. Me  
debolviere el Nilo. Nada de esta unmoza oerion  
andado Menos para poderlo haver persuadido al Mo  
sumado. Justa tanto se llegar a unmoza la oerion  
dada Justificación de J. G. sin unmoza ungo p. el du  
tado transcurso del tiempo conuido según lo previene  
las leyes establedas. El comercio otras dependencias  
se declara p. claudicante y deminuyen valor y efecto p.  
tanto exequir. por tanto y viendo el pedimento q.

Mas condempna.  
A J. G. pido y suplico. q. atendiendo a los Meritos de mi sola  
petición Meoide. su Superior determinas. lo que Me  
tengo p. unbeniente con el vien entendido que en la  
actualidad Me allo sumam. ahusado. Justicia que  
expeno alcanzar de la bondad acreditada de J. G. pa  
rando lo necesario no p. poder de Malicia q.

Fran. Lopez

Escrito sin perjurio. Lima y Noviem  
bre 18. de 1809.

Atroxca

Procurador y p. e. de J. G. Sr. Alvarado de Cilla  
Alcaide ordinario de esta Ciudad y su Jurisdic

por su Masera en el dia de su fecha  
Amend

Juan de Ribilla

MAYO 17  
-CHPO MM  
-MIDCHCO

30 JUNIO  
-TRIS 2 BOT



En la villa de...  
ciudad de... notifique e me...  
do... de... a D. Antonio Albu  
jar en su persona doy fe -

Ribilla



El  
iento  
bula  
Ne  
em  
erion  
Men  
ciene  
el de  
riene  
denu  
cclo  
de  
sola  
ue  
en la  
que  
su  
9\_  
la  
de



Dos reales.

5



Sello Tercero, Dos Reales,  
Años de mil setecientos no-  
venta y ocho, y noventa y  
nueve.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

VALGA

del Reynado de

S. M. el Señor Don

1802, y de

1808 y 1809.



Por Alc. Ord.

D. Ambrosio Albuja en los autos executivos que sigo q. Cañada exp.  
contra D. Juan. Dove y Maximez, en que invade la gana confesion, y re-  
conocim. de obligacion, y el excoito que ha presentado por excoito. Ante  
N. conforme a Dto. Digo: Que la justificacion de N. seade servir dando al  
desprecio las Relaciones de mi deudor, como infundadas, y a que en el pre-  
sente caso notienen lugar las LL. de prescripcion a que se tiene acogi-  
endo, mandax librar el correspondiente mandam. de N. y embargo  
q. la caus. de mi demanda, sin decima, y costas tra. la conclusion del  
asunto, y que si tiene que deducir lo execute asu tpo. cuyos Requiri-  
tos son conforme a la Ley, y Practica, en virtud del Reconocimiento,  
y Confesion del pagare, que aunque es ha. antiquada, sea prescrite  
fuerza de executivo el Reconocimiento, y confesion citada.  
A N. pido y Sup. se depara, mandax segun solicito, q. sea asu. a N.

Ambrosio Albuja

Notifiquese a D. Juan. Dove a cumplir con verificar el pago dentro  
de veinte dia como esta mandado con aprehension de mandam.  
miento. Lima y Noviembre 29 del 809

Alvarado

Y obeydo



p. el Sr. D. Antonio Alvarez de Villasor Alcaide  
ordin. de esta ciudad y su jurisdic. p. su oficio.  
con parecer del Sr. D. Juan de Siquelien oydo  
honorario de la R. Audiencia de Chile, y otros  
perpetuo Al. Excmo. Cav. de ella de la J. de  
Ayerre

Juan de Villasor  
Esc. 1.º de  
Esc. 1.º de

En Lima y Dize. a diez y siete de Agosto de mil ochocientos veinte. no-  
tifico el decr. ant. a D. Juan Perea Martinez en  
su persona don fe

Fran. Lopez

José Domingo Barrera  
Recept.º